

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 6548

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º) **AUTORÍCESE** al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Economía y Asesoría Letrada Municipal, a suscribir el **Acuerdo Transaccional y Convenio de Pago** que se aprueba como Anexo de la presente Ordenanza.-

Art. 2º) Las erogaciones que demande el cumplimiento de lo establecido precedentemente, se imputará a la Partida correspondiente del Presupuesto vigente.-

Art. 3º) **REGISTRESE**, comuníquese, al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Francisco, a dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.-

ANEXO Ordenanza 6548 .-

ACUERDO TRANSACCIONAL Y CONVENIO DE PAGO EN LOS AUTOS "**CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA S.A. C/MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO - DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA - PLENA JURISDICCION**" (EXPTE. N° 378896), QUE TRAMITAN ANTE LA EXCMA. CAMARA DE APELACIONES CIVIL, COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SUSCRITO ENTRE LA FIRMA **CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA S.A.**, REPRESENTADA POR SU LETRADO APODERADO DR. GABRIEL CARLOS CORNAGLIA, M.P.5-248, EN ADELANTE "LA ACTORA", EL SR. **ERNESTO DE LA COLINA**, EN ADELANTE "EL CESIONARIO", Y **LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO**, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE ECONOMIA, CR. GERARDO A. PINTUCCI, Y EL ASESOR LETRADO, DR. ALFONSO J. CERUTTI, EN ADELANTE "LA DEMANDADA", A TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.-

DECLARAN LAS PARTES:

- a) Que en los citados autos *LA ACTORA* reclamó a *LA DEMANDADA* la suma de Pesos Cuatrocientos cuarenta y ocho mil ochocientos dieciocho con 53/100 (\$ 448.818,53), con más los intereses moratorios (Tasa Activa Banco Nación) y punitorios (50% de Tasa Activa Banco Nación) convenidos oportunamente (Ordenanza N° 5.181), en concepto de pago de los certificados de obra de gas correspondientes a frentistas carenciados cuyas obligaciones hacia la empresa habían sido eximidas o reducidas por el Municipio, conforme los Decretos Nros. 252/04, 268/04, 449/04, 450/04, 451/04, 452/04, 036/05, 037/05, 094/05, 095/05, 096/05, 097/05, 170/05, 256/05, 257/05, 258/05, 259/05, 260/05, 261/05, 262/05 y 268/05, del Departamento Ejecutivo, en razón no haber sido atendidas oportunamente dichas eximiciones y reducciones con el Fondo Municipal de Gas creado por Ordenanza N° 3.529, conforme el mecanismo previsto al efecto, ni con rentas generales, conforme Ordenanza N° 5.639.-
- b) Que tramitándose la primera y única instancia del pleito, en los citados autos compareció el Sr. Ernesto DE LA COLINA y solicitó participación en carácter de *CESIONARIO* de los derechos litigiosos ventilados en el mismo, acompañando a tal fin la pertinente Escritura Pública N° 194, labrada por ante la escribana pública María Alejandra Rivoira, titular

del Registro N° 325, el día 21.12.2011, en la ciudad de Córdoba, que en copia se adjunta al presente.-

c) Que con fecha 24 de Abril de 2014, la Excma. Cámara dictó la Sentencia N° 26, haciendo lugar a la pretensión deducida por LA ACTORA y condenando a la Municipalidad de San Francisco a abonar a "Construcciones de Ingeniería S.A." la suma demandada, con más los intereses arriba mencionados y costas.-

d) Que LA DEMANDADA interpuso Recurso de Casación en contra de la mencionada Sentencia, el que a la fecha no se encuentra resuelto.-

e) Que las partes se reconocen las calidades con que comparecen al presente acuerdo, y a tal efecto constituyen domicilio de la siguiente manera: LA ACTORA y EL CESIONARIO, en Pje. Cangallo N° 92, Oficina 24, de la ciudad de San Francisco; y LA DEMANDADA, en Bv. 9 de Julio N° 1187, de la ciudad de San Francisco.- Asimismo, manifiestan su voluntad de suscribir este convenio, a tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA: Las partes, a los efectos de evitar un mayor desgaste jurisdiccional y el devengamiento de mayores costos que ello implica, proceden a CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO TRANSACCIONAL en relación a las consecuencias económicas y jurídicas derivadas de los autos "**CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA S.A. C/MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO - DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA - PLENA JURISDICCION**" (**EXPTE. N° 378896**), y en dicho sentido acuerdan que LA DEMANDADA, abonará por todo concepto al CESIONARIO, con la conformidad de LA ACTORA, la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS OCHEENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 14/100 (\$ 1.885.668,14), que EL CESIONARIO acepta a total satisfacción.- Dicho importe, según planilla que las partes suscriben por separado, se integra por el capital demandado, con más los intereses moratorios y punitorios calculados previa detracción de las sumas abonadas a LA ACTORA directamente por los frentistas; incluyéndose asimismo, un interés de financiación equivalente a la Tasa Activa (cartera general diversas) del Banco de la Nación Argentina, cotizado y congelado a la fecha de suscripción del presente (2.055% mensual).- El pago se realizará en diez (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, calculadas mediante sistema francés, de PESOS CIENTO OCHEENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON 81/100 (\$ 188.566,81) cada una de ellas.- A tal efecto, en un solo acto, LA DEMANDADA entregará diez (10) cheques de

pago diferido, el primero (1) a fecha y los nueve (9) restantes con vencimiento cada treinta (30) días.- La entrega de la totalidad de los valores se realizará al momento de suscribir la pertinente orden de pago, una vez aprobado el trámite administrativo pertinente, previa aprobación del gasto por el Honorable Tribunal de Cuentas, aceptando *EL CESIONARIO* el tiempo de demora que ello insume, que se estima, razonablemente, en quince (15) días hábiles computados desde la suscripción del acuerdo, una vez autorizado por el Honorable Concejo Deliberante y promulgada la Ordenanza respectiva.- A las sumas pactadas no se le adicionaran otros intereses ni actualización de ninguna índole, declarando *LA ACTORA* y *EL CESIONARIO* que, efectivizados que sean los pagos, se imputarán a saldo de los rubros reclamados, quedando liberada de la deuda la demandada Municipalidad de San Francisco y los frentistas a quienes corresponden los certificados cancelados, en las proporciones referidas en los Decretos Nros. 252/04, 268/04, 449/04, 450/04, 451/04, 452/04, 036/05, 037/05, 094/05, 095/05, 096/05, 097/05, 170/05, 256/05, 257/05, 258/05, 259/05, 260/05, 261/05, 262/05 y 268/05, del Departamento Ejecutivo.- Las partes convienen que la falta de pago de cualquiera de las cuotas, facultará al *CESIONARIO* a la ejecución del presente acuerdo, exigiendo el pago de las cuotas pendientes como si fueran de plazo vencido.- SEGUNDA: *LA ACTORA* y *EL CESIONARIO* se obligan a entregar a *LA DEMANDADA*, contra entrega de los cheques aludidos en la cláusula anterior, los certificados de "libre deuda" correspondiente a cada uno de los frentistas comprendidos en los Decretos de eximición total o parcial cuyos importes fueron reclamados en los presentes autos.- TERCERA: *LA DEMANDADA* toma a su cargo el pago de los honorarios profesionales de los Dres. Gabriel Carlos Cornaglia y Gustavo Enrique Pistone, que se convienen -en conjunto- en la suma total de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO (\$ 337.791,00), equivalente a una proporción del veinte por ciento (20%) sobre el capital adeudado con más sus intereses moratorios y punitorios, suscribiendo los citados letrados de conformidad.- El pago de los honorarios acordados se hará en seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, que no llevarán intereses de financiación, de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 50/100 (\$ 56.298,50) cada una de ellas, mediante una única entrega de seis (6) cheques de pago diferido, el primero (1) a fecha, y los cinco (5) restantes con vencimiento cada treinta (30) días, conforme lo dispuesto en la cláusula primera.- CUARTA: El presente acuerdo se realiza en el marco de lo dispuesto por el art. 832 y siguientes del C.C., y en dicho sentido *LA ACTORA* y *EL CESIONARIO* renuncian expresamente al derecho conferido por el art. 838 in fine (ib.) de desistir de la presente transacción, declarando expresamente que no se encuentran en las situaciones de necesidad, ligereza o inexperiencia previstas por el art. 954 del C.C., declarando, además, que el presente es la libre expresión de sus voluntades en los

términos del art. 1197 del C.C., por lo que también renuncian a todo planteo futuro de nulidad, modificación o rescisión del presente acuerdo.- QUINTA: Con el cumplimiento de los pagos convenidos, ninguna suma por ningún concepto derivada del juicio citado en la cláusula primera, ni de los certificados y/o eximiciones y/o reducciones reclamados en éste, será adeudada por el Municipio a la ACTORA y al CESIONARIO, renunciando y desistiendo ambos de todos los derechos y acciones que tuvieran en contra de la Municipalidad de San Francisco a causa de los mismos.- Los letrados intervenientes expresan que una vez cumplidos los pagos mencionados en la cláusula tercera, nada les adeudará el Municipio por su intervención profesional, judicial y/o extrajudicial, relacionada al asunto de autos y/o sus derivaciones.- La DEMANDADA desistirá del Recurso de Casación interpuesto, y solicitará la distribución de costas por el orden causado en la instancia extraordinaria, sirviendo el presente acuerdo como conformidad de LA ACTORA y EL CESIONARIO para que así lo despache el Tribunal, sin perjuicio del compromiso que asumen para suscribir los escritos judiciales pertinentes.- SEXTA: En la oportunidad prevista en la cláusula anterior, LA DEMANDADA solicitará la homologación judicial del presente acuerdo, sin perjuicio del derecho que asiste a las restantes partes en caso de incumplimiento del Municipio.- SEPTIMA: Las partes manifiestan su voluntad de sujetarse a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba, para toda cuestión que derive del presente acuerdo.-

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de las declaraciones y cláusulas que anteceden, se suscriben tres (3) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Francisco, a días del mes de Diciembre de 2014.- Se deja constancia que cada parte retira su exemplar.-